



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-06-18

Total de Procesos : 75

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700280	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HELVER HUGO NOVOA RODRIGUEZ	2021-06-17	1
201700544	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MARINA VILLAR DE GARZON Y OTRO	LUIS ARMANDO DIAZ MUOS Y OTRA	2021-06-17	1
201800212	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2021-06-17	1
201800700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YAMID GELVES CARECES	2021-06-17	1
201800921	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR ALEXANDER RINCON GUACANEME	2021-06-17	1
201801052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JULIO ANDRES NGEL BOLVAR	2021-06-17	1
201801188	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN TO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	ANA DEL CARMEN GARZON RODRIGUEZ	2021-06-17	2
201801190	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN TO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	OLGA FELISA ROJAS ORTIZ	2021-06-17	1
201900291	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BETSY STELLA JAIMES JIMENEZ	2021-06-17	1
201900372	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROCIO LOPEZ CUMBA	BROWNMILLER HERRERA BOGOTA	2021-06-17	1
201900374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA	ANA LILIA CASTELLAOS RODRIGUEZ	2021-06-17	1
201900379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA	ANA LILIA CASTELLAOS RODRIGUEZ	2021-06-17	1
201900430	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN ALEJANDRO RUBIANO GUTIERREZ	2021-06-17	1

201900598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HILDA MARCELA QUIROGA CASTRO	2021-06-17	1
201900677	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	QUELY JOHANA CABRERA OTALVARO	2021-06-17	1
201900761	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS ERNESTO CONTRERAS	2021-06-17	1
201900763	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRO PH	FABIER EDUARDO RODRIGUEZ MURILLO	2021-06-17	1
201900904	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	JANETH GOMEZ CASTILLO	2021-06-17	1
202000159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	2021-06-17	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2021-06-17	1
202000243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2021-06-17	1
202000307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO	2021-06-17	1
202000329	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	JORGE IVAN GOMEZ FRANCO	2021-06-17	1
202000357	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR	2021-06-17	1
202000441	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLINGTON MONTEALEGRE SABOGAL	2021-06-17	1
202000475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2021-06-17	1
202000638	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	MONICA MARCELA LUNA GALLEG0	2021-06-17	2
202000653	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO	2021-06-17	1
202000665	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR AUGUSTO VELASQUEZ ACOSTA	2021-06-17	1
202100004	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	FRANCISCO DE LA TORRE	LUZ YOLANDA CASTILLO ROMERO	2021-06-17	1
202100006	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	DIANA ANGLICA HERRERA CUERVO	DIEGO ALEXANDER ANDRADE HIGUERA	2021-06-17	1
202100017	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2021-06-17	1
202100024	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA TERESA RAMIREZ SUAREZ	2021-06-17	1
202100076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARCENIO ORTIZ CASTAEDA	JOSE DUMAR CHAVES VARGAS	2021-06-17	1
202100110	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDINSON BAQUERO PACHON	2021-06-17	1
202100146	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO	PEDRO ALBERTO PU LIDO PULIDO	2021-06-17	1
202100155	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SALAMANCA MENDEZ EVER EDICTOR	2021-06-17	1
202100169	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY JULIETH ARIAS PAEZ	ALEX ROBLED0 OLARTE	2021-06-17	1

202100266	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	PENAGOS MURILLO RUBEN DARIO	2021-06-17	1
202100276	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ADMINISTRACION TOTAL MGS SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES PH	2021-06-17	1
202100282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	VANEGAS CORREA LEIVER ALEJANDRO	2021-06-17	1
202100284	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALBERTO GALINDO CASTELBLANCO	2021-06-17	1
202100291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ	2021-06-17	1 y 2
202100297	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	VERONICA OYOLA CAMPOS	2021-06-17	1
202100298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JESUS ANTONIO PIEROS MELO	2021-06-17	1
202100299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	DIANA PATRICIA MORENO AMADOR	2021-06-17	1
202100305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ELIAS CANO VEGA	2021-06-17	1
202100307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS ALFREDO RUIZ VELOSA	2021-06-17	1
202100309	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	PIZA GAMBOA EDWIN FERNANDO	2021-06-17	1
202100325	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA MILENA BOHORQUEZ ALARCON	2021-06-17	1
202100332	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA TOLEDO OREYES	2021-06-17	1
202100338	CIVIL- MONITORIO	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A	LINE TRANSPORT S.A.S	2021-06-17	1
202100341	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RICHARD OLNEY ORTIZ CONTRERAS	LILIANA CHAVEZ QUINTERO	2021-06-17	1
202100342	CIVIL- REIVINDICATORIO	CARMEN MATILDE CORTES GUZMAN	JANETH FLORIAN PEA	2021-06-17	1
202100344	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SERVIGENERALES TYG S.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA II - PROPIEDAD HORIZON	2021-06-17	1
202100345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	RUDI FABIAN SUAREZ MAHECHA	2021-06-17	1
202100347	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LILA - PROPIEDAD HORIZONTAL	CABALLERO HERNANDEEZ WILSON CAMILO	2021-06-17	1
202100349	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MORA LEON CHRISTIAN FREDDY	2021-06-17	1
202100350	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	NANCY PATRICIA MOJICA RODRIGUEZ	2021-06-17	1

202100351	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OSCAR MENDOZA TINJACA	2021-06-17	1
202100352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS ABRIL AREVALO	2021-06-17	1
202100353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NUEZ OLIVEROS SIGIFREDO	2021-06-17	1
202100354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA CRUZ	2021-06-17	1
202100355	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WALTER ARLEY LOAIZA HERRERA	2021-06-17	1
202100356	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON FERNANDO NIO CHAPARRO	2021-06-17	1
202100357	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS FERNANDO OCAMPO GALLEG0	2021-06-17	1
202100358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ	2021-06-17	1
202100359	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARO BARBOSA JENNY ANDREA	2021-06-17	1
202100360	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NATALY SOLER CARDENAS	2021-06-17	1
202100361	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	JORGE ANGELO GUERRERO DIAZ	2021-06-17	1
202100362	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY MAURICIO MURILLO SANCHEZ	2021-06-17	1
202100363	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME,	2021-06-17	1
202100364	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CAMILO ANDRES RINCON ROMERO	2021-06-17	1
202100365	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GRISELDA OVIEDO BERNATE	2021-06-17	1
202100366	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA	2021-06-17	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

RAD: 2017-00544

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso...”

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En el caso concreto, encontrándose el despacho en el deber legal de preparar la audiencia que prevé el artículo 392 del C. G. del P., al interior del presente proceso se evidencia la siguiente situación.

Habiéndose aportado por la parte actora fotografías de la valla, (fol. 71 a 74), observa el despacho que por secretaría se omitió incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes, tal como lo prevé el artículo 375 numeral 7 inciso final del C.G del P. en concordancia con el acuerdo No. 14-10118 de 2014.

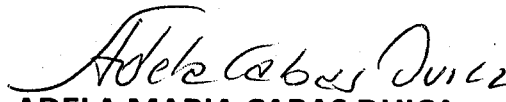
Por lo anterior y a fin de proteger los derechos del debido proceso la contradicción, defensa y publicación, que le asiste a todas las personas que se crean con derecho en esta clase de proceso, se ordena que por secretaria proceda de conformidad, en consecuencia previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto se Dispone:

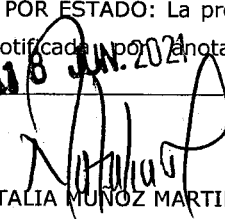
DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias de fechas 15 de abril de 2021 por medio del cual se decretó pruebas y señaló fecha para llevar

acaba audiencia de que trata los artículos 372, 372 en concordancia con el artículo 392 del C, G del P.

En consecuencia, por secretaría proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>16 JUN. 2024</u> La secretaria,</p> <p> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01188

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **ANA DEL CARMEN GARZON RODRIGUEZ y WILLIAM ALBERTO VELASQUEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 6n° 38-197 casa 455 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$8,000,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

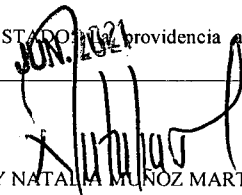
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **ANA DEL CARMEN GARZON RODRIGUEZ y WILLIAM ALBERTO VELASQUEZ** en la carrera 6n° 38-197 casa 455 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 114	providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 JUN. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00347

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Lila P.H., actualizado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy</p> <p><i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i></p> <p>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

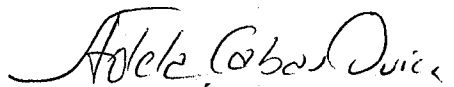
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00344

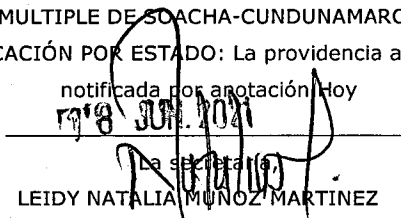
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Torrentes Etapa II P.H., actualizado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00358

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$9.765.915 M/CTE por concepto de capital incorporado en pagaré número **2210091824** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de noviembre de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

b. La suma de \$4.836.277 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar desde el 05 de Septiembre de 2020 hasta el 05 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 9.99% efectivo anual legal desde la exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00358

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

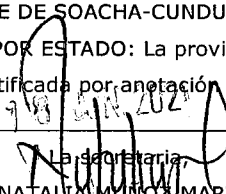
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.024.547.802 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$21.903.288 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación. Hoy  La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00345

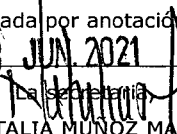
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 8 P.H., actualizado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 JUN 2021  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00291

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$35.441.620 M/CTE por concepto de capital incorporado en pagaré número 000050000592396 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de noviembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRÁN en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy 18 JUN 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00291

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.022.382.145 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 24 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$53.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 JUN 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00076

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 14 de mayo del año en curso.

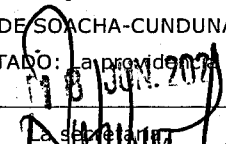
En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN. 2021</u> La secretaria  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00282

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 21 de mayo del año en curso.

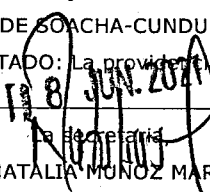
En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN 2021</u> La Secretarías  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00353

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **NUÑEZ OLIVEROS SIGIFREDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 83629,0342 UVR, por concepto de capital acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 7.5 % efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.045,8230 UVR, por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de noviembre del 2020 y hasta el 15 mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2418,6848 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 191.144,12 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

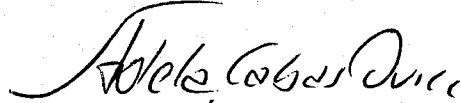
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-125979 oCOMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

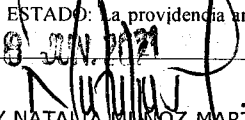
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>1718 JUN 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00349

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **MORA LEON CHRISTIAN FREDDY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87.846,8938 UVR, por concepto de capital acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 10,32 % efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 13.730,2653 UVR, por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de julio del 2020 y hasta el 15 mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5835,0503 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 525.679,74 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-65876 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

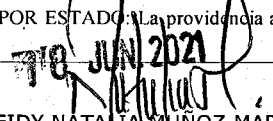
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 78 JUN 2021
La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00299

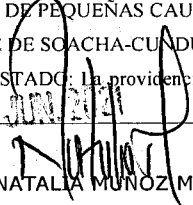
De conformidad con el artículo 90, inciso primero del C.G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20 de mayo de 2021
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00351

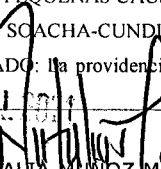
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17</u> <u>18</u> <u>JUN</u> 2021 La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

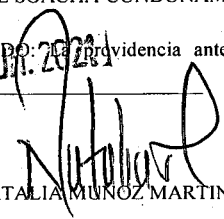
RAD: 2021-00024

Téngase por notificado al demandado ALBA TERESA RAMIREZ SUAREZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	17 de JUN. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00356

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILSON FERNANDO NIÑO CHAPARRO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$19.377.234.16 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$715.915,03 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de \$854.986,29 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123971 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17.06.2021</u> <i>Leidi Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00365

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **GRISELDA OVIEDO BERNATE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$12,353,049.60 M/CTE, por concepto de capital acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 19.50 % efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$291,561.95 M/CTE, por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre del 2020 y hasta el 15 abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$519,649.43 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149352 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

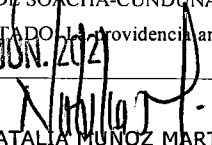
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00363

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue primera copia de la escritura pública que presta merito ejecutivo de conformidad con el art 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN. 2021</u> La secretaria LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00357

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS FERNANDO OCAMPO GALLEGO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 46.876,0125 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8.711,7968 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2020 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de 3.082,9727 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-62619 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 JUN 2017</u> La secretaria <i>Leidi Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00364

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **CAMILO ANDRES RINCON ROMERO** y **YAMILE CASTIBLANCO VILLARRAGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 117,194.7033 UVR, por concepto de capital acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 7.50 % efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,527.2560 UVR, por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre del 2020 y hasta el 05 abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,404.4367 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-196289 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SACCHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00155

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

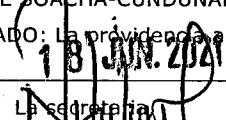
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u> La secretaria  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00338

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma obran dos facturas, que pretenden hacerse valer como soporte para el proceso monitorio incoado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *“quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos”*, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretende el demandante, no es precisamente la satisfacción de una obligación contractual exigible, sino el pago de una obligación, de la cual si existen títulos ejecutivos.

En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>19 8 JUN 2021</u>	<i>[Signature]</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00309

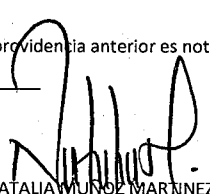
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se de cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C. G del P., respecto a domicilio del demandado.
2. Se aclare el acápite de competencia, toda vez que se indica que el Juez competente es la ciudad de Bogotá.
3. Se dé cumplimiento a lo establecido el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.5 del Decreto 1835 de 2015.
4. Se acredite comprobante de pago de las tarifas y expensas autorizadas (art. artículo 2.2.2.4.2.6 numeral 5 del Decreto 1835 de 2015).
5. Se allegue certificado que verse sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes (art. 468 num. 1inc. 2 del C.G del P.)
6. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 20290

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	
17/6 JUN 2021	
La secretaria	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00325

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento a lo establecido el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.5 del Decreto 1835 de 2015.
2. Se acredite comprobante de pago de las tarifas y expensas autorizadas (art. artículo 2.2.2.4.2.6 numeral 5 del Decreto 1835 de 2015).
3. Se allegue certificado que verse sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes (art. 468 num. 1 inc. 2 del C.G del P.)
4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 20290

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	
17 8 JUN 2021	
La secretaria	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000329

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III**, citó a proceso ejecutivo al señor **JORGE IVAN GOMEZ FRANCO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	18 JUN 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00276

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por ADMINISTRACION TOTAL MGS SAS. Contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LAS FLORES P.H.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art 391 C.G.P)

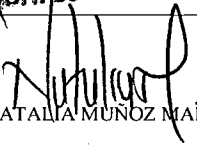
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 Y 292 del C.G del P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES quien obra como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	18 JUN. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

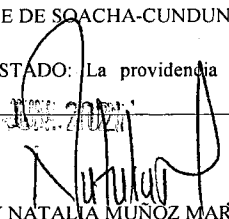
RAD: 2021-00017

Téngase por notificado al demandado YULI ANDREA ESPITIA QUINTANILLA quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	2021 17 Junio 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00357

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga ANA MARIA DÍAZ CASTAÑEDA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 JUN. 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00653

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, obrante a folio 10, es incorrecta, el Despacho procede a realizarla en la forma que se expone a continuación;

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 420.000
TOTAL	\$ 420.000

Por lo anterior el Despacho dispone:

APROBAR la anterior liquidación de costas por la suma de \$420.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 JUN. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

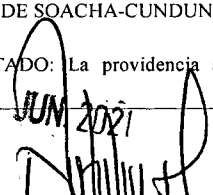
RAD: 2020-00475

Téngase por notificado al demandado MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>17 8 JUN 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00761

En atención al anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho procede a revisar nuevamente la actuación procesal donde observa que el auto del que el auto de abril del 22 de abril de 2021 no se ajusta a la realidad procesal de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 y el Acuerdo PCSA 20-11567 del 05-06-2020 y como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se dispone:

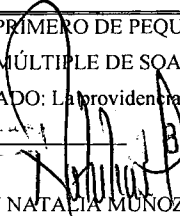
DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el mencionado proveído, atendiendo las razones esgrimidas.

En su lugar, se tiene por notificados al demandado LUIS ERNESTO CONTRERAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>17</u> JUN. 2021	<u>17</u> JUN. 2021
La Secretaria	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G del P., acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 06-05-2021.

Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 17 8 JUN. 2021	<i>[Firma]</i>
La Secretaria,	<i>[Firma]</i>
LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

En atención los diligenciamientos de notificación allegados por la parte interesada, téngase por notificados al demandado ALEX ROBLEDO OLARTE, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>17.06.2021</u>	<i>[Firma]</i>
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00110

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

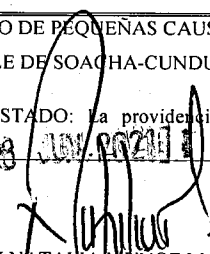
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	17.6.2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-366

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Se aclare el literal B) del acápite de pretensiones, clasificando, cuantificando e indicando en forma concreta el valor que le corresponde a cada uno de los periodos adeudados (art. 25 -6 C.P.L.).

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. H. 138 JUN. 2021	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 2021-00019

REF: 2021-0006

AUXILIESE, la Comisión conferida por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 5 de octubre de 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de bienes mueble comisionada, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal fin se designa como secuestre al auxiliar de la justicia PERSEC S.A.S, sociedad identificada con el Nit No. 901101344-0 la que se encuentra ubicada en la carrera 68 B No. 1-39 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3123388192 sociedad que se encuentra vigente en la lista de auxiliares. Se fija como honorarios la suma de \$150.000.00

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito al apoderado de la parte actora y al secuestre designado.

CUMPLIDA la comisión DEVUELVASE el despacho comisorio al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>17 JUN 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 321-62 de 2021

REF: 2021-0004

Previo auxilio de la comisión, por la parte interesada alléguese folio de matrícula inmobiliaria en donde se encuentre anotada la inscripción de la medida y copia de la escritura donde aparezcan los linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro con el fin de tener certeza sobre su plena identificación,

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 JUN. 2021 La Secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00763

El actor **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **FABIER EDUARDO RODRIGUEZ MURILLO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$90.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

JUN. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00374

Como quiera que se allega el cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone:
Aceptar la renuncia presentada por el Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA visible a folio 26 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA-P.H.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

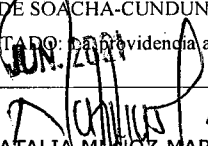
RAD: 2019-00379

Como quiera que se allega el cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone:
Aceptar la renuncia presentada por el Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA visible a folio 26 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA-P.H.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

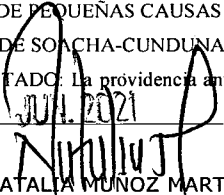
RAD: 2019-00598

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 25 de marzo de 2021 visible a folio 128.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17/06/2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

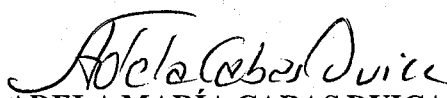
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00307

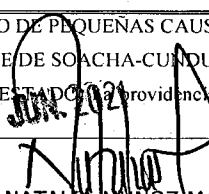
De conformidad con el artículo 90, inciso primero del C.G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20 de mayo de 2021
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

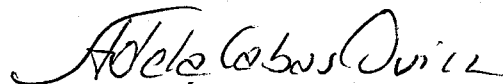
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00298

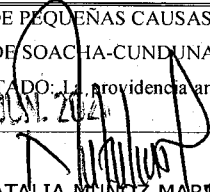
De conformidad con el artículo 90, inciso primero del C.G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20 de mayo de 2021
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00638

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros MONICA MARCELA LUNA GALLEGO, con cedula de ciudadanía número 65,767.787 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 24 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$10.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hby

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

108 JUN 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00430

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 de JUN. 2021</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00297

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **VERONICA OYOLA CAMPOS** y **ANGELO RICARDO LEON GONZALEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.652.312 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

b. La suma de \$1.326.156 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy 18 JUN 2021 La secretaria LEIDY NATALIA RUIZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00297

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que VERONICA OYOLA CAMPOS y ANGELO RICARDO LEON GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 1.067.714.463 y 84.896.188 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$8.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación y 17 JUN 2021 La secretaria LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00146

Téngase por notificados al demandado PEDRO ALBERTO PULIDO PULIDO, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00341

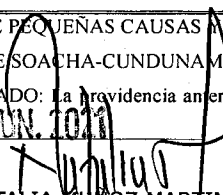
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de restitución, con sus linderos y demás especificaciones de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., y relaciones en el escrito demandatorio.
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad de cada uno.
3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen, manifestarlo.
4. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la presente demanda, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C. G del P.
5. De cumplimiento al Art 384 del C.G.P numeral 1 prueba documental o la confesión hecha en interrogatorio extraprocesal.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00332

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANGELA TOLEDO REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 130.550,9938 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de 6210.70 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de octubre del 2020 y hasta el 12 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.757.667 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139962, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SCACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 de JUN 2011
La secretaria, *Leidy Natalia Muñoz Martínez*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00305

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE ELIAS CANO VEGA Y SANDRA MILENA LEÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 76.318,1268 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10256.78 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de abril del 2020 y hasta el 24 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129339, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNIBUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 19 JUN. 2011
La secretaria,
Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00266

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se corrige la fecha del proveído visible a folio 8 C1 siendo correcta veinte (20) de mayo de 2021 y no como quedo consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u> La secretaria LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00355

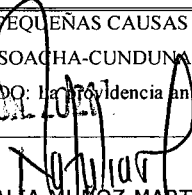
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 de junio 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00360

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **NATALY SOLER CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17.185.499,87 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 585.229,99 M/CTE , por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre del 2020 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.024.829,41 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

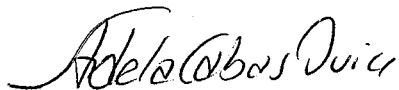
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-147579, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

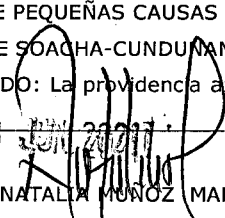
TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17-0 JUN 2017</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00359

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CARO BARBOSA JENNY ANDREA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 77.445,0726 UVR por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.134,3374 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de septiembre del 2020 y hasta el 28 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.517.217,28 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175519, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 18 JUN 2011
La secretaria,
Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00354

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ADRIANA CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41.718,6722, UVR por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5585,1878 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre del 2020 y hasta el 30 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ \$ 752.574,02 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111197, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

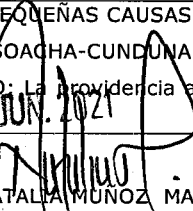
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00362

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARLEY MAURICIO MURILLO SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 71906,6354 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4866,9942 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de 1830,6782 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144539 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19/8 JUN. 2021</u> La Secretaria <i>Leidi Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00284

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS ALBERTO GALINDO CASTELBLANCO Y MARLENE MONTEALEGRE MENDOZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 89943,9997UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4243,3134 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto de 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de 6198,4898 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-137007 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

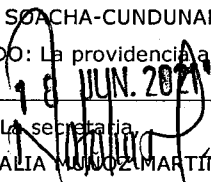
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN. 2021</u> La secretaria  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00361

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO COLPATRIA - MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JORGE ANGELO GUERRERO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$10.282.755,14 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-77445 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 19 Julio 2023
La secretaria
Leidi Natalia Muñoz Martínez
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00352

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL.** y en contra de **JUAN CARLOS ABRIL AREVALO Y YUDY ANDREA GOMEZ PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$24.179.148,54 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.27% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.625.884,49 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de julio de 2019 y hasta el 26 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.27% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126931 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLADYS
MARIA ACOSTA TREJOS** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13-11-2011</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00291

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 22 de abril de 2021 visible a folio 187.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN 2021</u>
La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00665

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 15 de abril de 2021 visible a folio 15.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 JUN 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00441

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.


4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	18 JUN. 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00350

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

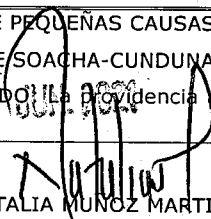
1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01190

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **OLGA FELISA ROJAS ORTÍZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 N° 38-197 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **OLGA FELISA ROJAS ORTÍZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 N° 38-197 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. casa 235 en el Municipio De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 JUN 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00212

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación hoy	17.08.2021
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00372

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto al inciso del proveído de 09 de mayo de 2019 visible a folio 3 cuaderno 2 como quiera que la medida decretada es equivalente a la deuda y la misma fue limitada.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>18 JUN. 2021</i>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00921

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy 17 JUN. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00700

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

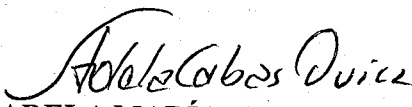
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

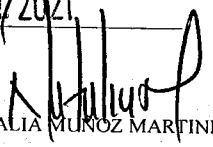
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy	18 JUN 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01052

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada alléguese el avalúo comercial de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	<i>[Firma]</i> 18 JUN. 2021
La Secretaria,	<i>[Firma]</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00307

Téngase por notificado a los demandados DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO, SINDY JOHANNA REYES VARGAS, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR	ES
anotación	Hoy 18 JUN. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00677

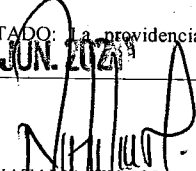
Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	17 JUN. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00164

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 13 de mayo de 2021 visible a folio 164 donde se ordenó que se acreditara en debida forma el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	17 8 JUN. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00342

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se incluya el juramento estimatorio dentro del acápite de pretensiones, de conformidad a lo normado en el artículo 82 numeral 4 y 7 y el artículo 206 del C.G del P.
2. De la misma manera de aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida, de forma detallada y precisa.
3. Teniendo en cuenta la actual legislación procesal, alléguese el dictamen pericial en los términos previsto en el art. 82 No. 6 del C.G. del P. en concordancia con lo previsto en el art. 227 Ibidem.
4. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación expedido por la autoridad competente.
5. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción, con una expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy **18 JUN. 2021**

La Secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00280

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 112), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 JUN 2021</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2017-00280

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 29 de abril de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
MEDIDAS	88	\$37.500
AGENCIAS EN DERECHO	111	\$1.200.000
TOTAL		\$1.237.500

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00904

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 33), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

17 JUN. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00904

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	CD 291, CD 292	\$56.900
MEDIDAS	30 Cuad 2	\$37.500
AGENCIAS EN DERECHO	32	\$200.000
TOTAL		\$294.400

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00243

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación lloy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

17 JUN. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00243

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34	\$900.000
TOTAL		\$900.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.', written over a faint circular stamp.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00159

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>18 JUN 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00159

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>18.8 JUN. 2021</u>
La secretaria,	<i>[Firma]</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00159

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de abril de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	97, 101, CD	\$55.924
AGENCIAS EN DERECHO	109	\$1.200.000
TOTAL		\$1.255.924

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria